



DECRETO ALCALDICIO N° 1866

QUINTERO, 05 DIC. 2003

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los artículos N° 11, 14 Y 28 del Decreto N°357, del Código Sanitario sobre el Reglamento General de Cementerios;
- 2) La necesidad de contar con un texto refundido y actualizado la Administración del Cementerio, con el objeto de contar con un servicio eficiente y rentable para la comunidad, adecuándolo a las normas legales y vigentes;
- 3) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

APRUÉBESE, en todas sus partes el texto refundido y actualizado del Reglamento Cementerio Municipal de la Comuna de Quintero.

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE QUINTERO

TITULO I.- GENERALIDADES

ARTICULO 1°; El Cementerio Municipal de Quintero es un establecimiento público destinado a la inhumación de cadáveres de toda persona, cualquiera que hubiese sido su religión o nacionalidad.

ARTICULO 2°; La Administración del Cementerio, estará bajo la directa dependencia de la I. Municipalidad de Quintero y, supervigilancia del Servicio Nacional de Salud.

ARTICULO 3°; En el Cementerio Municipal de Quintero, habrá secciones para sepultaciones dedicadas a: bóvedas de familias o corporaciones, sean estas civiles, militares o religiosas, nichos individuales y dobles para adultos o párvulos; sepultaciones en tierra adultos y párvulos, en arriendo; ventas de terreno para construcciones de bóvedas.

ARTICULO 4º; La I. Municipalidad de Quintero, se preocupara de la construcción de nichos para adultos, párvulos y reducciones, como asimismo, de terrenos para inhumanaciones, ventas a particulares o instituciones, todo ello, en zonas previamente señaladas por el Departamento de Obras conforme a lo que solicite anualmente la Dirección o Administración del Cementerio.

ARTICULO 5º; Las inhumanaciones, tanto de nichos como en tierra, deberán llevarse en orden correlativo de sepultaciones-sin referencias ni distinciones de ninguna clase.

ARTICULO 6º; No se permitirá la compra o arrendamiento de nichos, ^{para} sepulturas ^y ~~en vida~~ ^{en vida}, ni menos guardar estos a futuro, solamente la prestación de servicios se efectuará cuando éstos sean ocupados por cadáveres o restos humanos.

ARTICULO 7º; La Administración Municipal de Quintero, velara por el fiel cumplimiento de lo estipulado en el Código Sanitario, en el D.S. N°357 de fecha 15 de mayo de 1970., del Ministerio de Salud- Reglamento General de Cementerio-y en el presente Reglamento Interno.

TITULO II DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 8º; Toda persona o institución podrá adquirir terrenos para la construir bóvedas de familia o mausoleos, la Administración procederá a vender los metros necesarios guardando las simetrías del establecimiento, la que estará normado por el Departamento de Obras Municipales. Dichas ventas deben estar contempladas en el Arancel del Cementerio.

ARTICULO 9º; Las personas que deseen adquirir terrenos a perpetuidad para una futura construcción de bóveda familiar o individual, deberá solicitarlo en la Oficina de la Administración donde se le señalará el sector y el valor de los metros que necesite para tal efecto.

ARTICULO 10º; El dominio del terreno adquirido, será acreditado mediante un documento otorgado por la Administración del Cementerio, una vez cancelados los valores previamente fijados en el arancel respectivo.

ARTICULO 11º; El dominio del terreno es intransferible e intransmisible, sin embargo, a solicitud del dueño de una bóveda o de un mausoleo podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la sepultura se encuentre desocupada.
- b) Que la transferencia o enajenación la efectúan los propietarios fundadores y, a falta de éstos, sus causas-habientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
- c) Que la transferencia se efectúe por escritura pública.

- d) Que la transferencia sea debidamente autorizada por la Administración del Cementerio.
- e) Que se cancele el derecho establecido por el Departamento de Obras Municipales, previa tasación de la sepultura, la que es inapelable y en ningún caso será superior al 10% de ella. En caso contrario, la administración está autorizada para vender al precio actual los metros que ocupare dicha construcción.

ARTICULO 12°; En las sepulturas de familia tienen derecho de inhumación el dueño y su cónyuge, sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento General de Cementerios.

ARTICULO 13°; En los mausoleos de sociedades, corporaciones, comunidades o instituciones, se inhumarán los miembros que hayan pertenecido a ellas de acuerdo al Reglamento que para tales efectos mantengan las instituciones y previo certificado que lo acredite como tal, ante el Sr. Administrador firmado, por el Presidente y Secretario de la Institución, respectiva.

ARTICULO 14°; En las bóvedas de familias, mausoleos de sociedades, corporaciones o instituciones, podrán inhumarse por cinco años o a perpetuidad, cadáveres extraños a éstos, previa autorización escrita de sus dueños o directores o la administración, cancelando el valor fijado en el arancel respectivo.

ARTICULO 15°; En toda bóveda de familia, mausoleo, sepultura de nichos o en tierra, deberá estar grabado o anotado el nombre de la persona, fecha de fallecimiento y N° de registro del Cementerio, dentro de los primeros 15 días de la inhumación.

ARTICULO 16°; Toda construcción que se ejecute en el Cementerio Municipal, deberá reunir todos los requisitos necesarios que hagan que la inhumación de cadáveres o restos humanos, no atente contra la higiene y salubridad del cementerio y de las personas que acuden a él.

ARTICULO 17°; Toda tipo de sepultura debe permanecer aseada y en buenas condiciones estructurales, pintadas por lo menos una vez al año, de fácil ubicación, con nombre, N° de Registro y fecha de defunción del occiso.

TITULO III.- DE LOS ARRIENDOS DE LAS SEPULTURAS

ARTICULO 18°; Los nichos municipales serán construidos bajo planos diseñados por el Departamento de Obras: adultos individuales, dobles; párvulos individuales, dobles.

ARTICULO 19°; Las sepultaciones temporales serán por cinco años como mínimo de arriendo, (otorgando derecho a renovación por periodos iguales y sucesivos hasta los 20 años, expira a ese plazo) deberán ocupar un nicho de reducción.

ARTICULO 20°; Una vez vencido el arriendo de un nicho por cualquier periodo, éste será desocupado por la Administración quedando los restos en deposito durante 60 días, expirado este plazo, serán depositados en la fosa común.

ARTICULO 21°; El arrendatario de un nicho tiene también la obligación de hacer colocar una lápida con el nombre, N° de Registro y fecha de fallecimiento.

ARTICULO 22°; En caso de desocupación de un nicho por haber sido trasladados los restos existentes en él, a otro sector del Cementerio, el dominio volverá a la I.,Municipalidad, pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse una parte proporcional del valor de la adquisición expresada en un porcentaje por cada año que falte para completar el periodo de arriendo.

TITULO IV.- DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA.

ARTICULO 23°; Las sepulturas en tierra para adultos y párvulos estarán destinados a arriendo por periodos de cinco años renovables hasta un máximo de 10 años.

ARTICULO 24°; Las dimensiones de las sepulturas en tierra serán de 2,50 X 1.00 mts., para adultos y 1,50 X 1,00 mts., para párvulos.

ARTICULO 25°; Vencido el arriendo de una sepultura en tierra, deberá procederse a la exhumación de los restos guardándolos, en deposito durante 60 días, expirado este plazo, serán depositados en . fosa común.

TITULO V.- DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

ARTICULO 26°; Serán requisitos para la inhumación de todo cadáver, la siguiente documentación:

- a) Certificado de Defunción extendido por el Registro Civil e Identificación del lugar donde se produjo el deceso y debidamente autorizado por el Oficial Civil de Quintero, para aquellos casos que prevengan de otras comunas. Se aceptará en casos debidamente comprobados y justificados la inhumación provisoria de un cadáver, presentado el Certificado Médico de Defunción (D.S. N° 460 del Ministerio de Salud de fecha 25.06.70).
- b) Autorización mediante Resolución otorgada por la autoridad sanitaria local correspondiente, para el traslado de cadáveres provenientes de otras comunas.
- c) Informe del Departamento de Asistencia Social, en los casos que más adelante se indican.
- d) Orden de Ingresos Municipales que acrediten el pago de arriendo por nichos, sepulturas o compra de terrenos según corresponda.

- e) Comprobante de Pagos Ingresos Municipales Varios, por la cancelación de derechos de sepultación, con las excepciones que estipula el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 27°; El no cumplimiento de las disposiciones del Art. anterior será causal para que la Administración del Cementerio, disponga la sepultación de los restos en nichos transitorios por un plazo máximo de 15 días. Vencido este plazo, los restos serán depositados en fosa común, sin responsabilidad para la administración.

TITULO VI.- DE LAS FRANQUICIAS.

ARTICULO 28°; Los indigentes o personas de escasos recursos económicos, quedarán liberados de los gastos de sepultación por espacio de cinco años en tierra, debiendo acompañar un Informe escrito de la Asistente Social del establecimiento hospitalario asistencial donde se produjo el deceso. En caso que el deceso se haya producido en lugares no contemplados en el presente artículo, el informe deberá ser evacuado por la Asistencia Social de la I. Municipalidad de Quintero y en ambos casos con el V°B° del Sr. Alcalde.

ARTICULO 29°; Las rebajas, liberaciones y franquicias que sean solicitadas a la Administración del Cementerio en casos muy justificados, deberán ser acompañados de certificados que acrediten tener derecho a ello, y solamente serán concedidas por el Sr. Alcalde, en virtud a servicios prestados a la comunidad o a la patria.

TITULO VII.- DE LOS TRASLADOS.

ARTICULO 30°; Los traslados internos en el Cementerio podrán hacerse previa cancelación de los derechos correspondientes y con expresa autorización de la Administración, la que en todo momento deberá tomar las medidas sanitarias y reglamentarias a fin de evitar que se atente en contra de la higiene y la salubridad del Cementerio y de las personas.

ARTICULO 31°; El traslado de una localidad a otra del territorio nacional de cadáveres o restos humanos solo podrán efectuarse con autorización del Sr. Director General de Sanidad o de quien haga sus veces. El traslado que decreta la Justicia Ordinaria, se exceptúa de esta obligación.

TITULO VIII.- DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 32°; Para construir o reparar bóvedas, nichos mausoleos, etc., los interesados deberán previamente poner en conocimiento de la Administración, tal determinación, la cual dará V° B° para iniciar su tramitación de permiso en la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Quintero.

ARTICULO 33°; Una vez, obtenido el V°B° de la Administración, el interesado deberá presentar ante el Departamento de Obras Municipales, una carpeta con la siguiente documentación.

- a) Título de dominio del terreno
- b) Solicitud de obra (indicando el nombre del profesional responsable de la obra).
- c) Planos: C.1.- de la planta, fachada y cortes en escala de 1,50
C2.-de ubicación y emplazamiento en escala de 1.500.
- d) Especificaciones técnicas
- e) Línea de Edificación.

ARTICULO 34°; Toda la documentación exigida en el Art. anterior, deberá ser patrocinada por un arquitecto, el que deberá firmar planos y especificaciones técnicas.

ARTICULO 35°; Las personas a cargo de construcciones o reparaciones deberán dar término a la labores iniciadas en el plazo fijado, no dejando fosos o heridos abiertos, escombros, materiales sobrantes, etc., tampoco dañar las sepulturas adyacentes.. El no cumplimiento de los plazos se sancionará con multas de 2 UTM cada quince días.

ARTICULO 36°; La Dirección de Obras Municipales podrá exigir los planos de estructuras, cuando a su juicio la complejidad del proyecto así lo requiera.

ARTICULO 37°; Ningún trabajo de construcción o reparación se podrá efectuar en el Cementerio Municipal, sin la debida autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 38°; La Dirección de Obras Municipales concederá los permisos de edificaciones o reparaciones, una vez que se haya comprobado que los antecedentes cumplen con los requisitos mínimos estipulados y que el proyecto se ajusta a la zonificación del Cementerio Municipal.

ARTICULO 39°; Los trabajos deberán ser ejecutados en días hábiles, de Lunes a Viernes y en horarios que para tales efectos fije la Administración del Cementerio.

ARTICULO 40°; Será responsabilidad del contratista o de la persona encargada de los trabajos, el dejar aseada el área ocupada para la construcción o reparación de la obra.

ARTICULO 41°; Se exigirá al inicio de todo trabajo o reparación, una garantía efectiva en Vale Vista por 1 UTM, la que debe ser girada a nombre de la I. Municipalidad de Quintero, siendo devuelta, una vez recibidos los trabajos por parte de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 42°; Si por efecto de la obra que se construye o se repara, resultaran dañadas las sepulturas adyacentes, recaerá la responsabilidad directa en el contratista o persona encargada de la ejecución de la obra. Debiendo reparar por su cuenta, los daños ocasionados a entera satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, la que en caso contrario, hará efectiva de inmediato la garantía respectiva.

ARTICULO 43°; Los permisos de edificación o reparación otorgados por la Dirección de Obras Municipales caducarán a los seis meses, si a esa fecha, no se iniciaren las obras programadas. Pueden ser renovados dichos permisos, cumpliendo todas las exigencias de obra nueva.

ARTICULO 44°; Toda obra que se ejecute en el Cementerio Municipal, debe ser recibida por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Quintero, previa a su habilitación.

ARTICULO 45°; Para los efectos de demoliciones de obras ejecutadas en el Cementerio y que estén en estado de abandono, ruina o que amenacen con derrumbarse, constituyendo un serio peligro para las personas que trabajan o que acuden al Cementerio, se aplicará a lo dispuesto en el Art. 148 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 46°; Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, relativo a las construcciones o reparaciones, serán aplicadas las disposiciones contenidas en la Ordenanzas General de Construcciones y Urbanización.

TITULO IX.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

ARTICULO 47°; Habrá un Administrador encargado de hacer cumplir las disposiciones estipuladas en el Código Sanitario, en el D. S. N° 357 de fecha 15 de mayo de 1970, del Ministerio de Salud y en el presente Reglamento Interno. El Administrador estará bajo la supervigilancia de la Dirección del Cementerio y de la I. Municipalidad de Quintero.

ARTICULO 48°; Serán obligaciones y atribuciones del Administrador las siguientes disposiciones:

- a) Será responsable del Cementerio ante la autoridad municipal para cumplir sus funciones.
- b) Será responsable del Cementerio ante la autoridad sanitaria en el cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario.
- c) Deberá visar toda la documentación que ingrese al Cementerio y velar porque ella cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- d) Será el encargado de disponer los trabajos para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y traslados que cumplan con las disposiciones o provengan de la autoridad competente.
- e) Deberá dar cuenta oportunamente a sus superiores de las deficiencias o novedades que

ocurren en el recinto y las necesidades a que dieran lugar sus responsabilidades u obligaciones.

- f) Denunciar al Juzgado de Policía Local de Quintero, a las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento Interno.
- g) Llevar al día la Estadística General y los diferentes Libros y Archivos a que hace mención el Art. 46 del reglamento General de Cementerios.
- h) Realizar con el personal a su cargo los servicios del Cementerio tales como: abrir sepulturas en tierra, bóvedas de familias o mausoleos, abrir y tapiar los nichos y bóvedas en las cuales se hicieren las inhumaciones, ejecutar todos los trabajos necesarios para la mantención del aseo, hermoejamento y cuidado de los jardines y árboles que pertenezcan al recinto.

TITULO X.- DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 49°; Los cadáveres que se sepulten en el Cementerio Municipal de Quintero, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General Interno.

ARTICULO 50°; Los espacios destinados al tránsito público entre las sepulturas, bóvedas de familia, mausoleos, etc., deberán ser mantenidas y cuidadas por los propietarios de dichas sepulturas.

ARTICULO 51°; La administración del Cementerio no recibirá dineros, solamente emitirá las ordenes de pagos, las que deberán ser canceladas única exclusivamente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 52°; La I. Municipalidad podrá conceder gratuitamente terrenos para sepulturas a Corporaciones o

Sociedades que lo soliciten para uso de sus miembros, siempre que a juicio de ello, hubiere un motivo especial para hacerlo.

ARTICULO 53°; En la Oficina de la Administración debe figurar el Plano de Emplazamiento, donde estarán destinadas a las distintas acciones; sepulturas de familias, mausoleos, pabellones de nichos, sepulturas en tierra, terrenos en venta para construcciones futuras, etc.

ARTICULO 54°; El incumplimiento a las presentes disposiciones de este Reglamento conjuntamente con el dictado por el Ministerio de Salud Pública, serán sancionados por el Juzgado de Policía Local, previa denuncia de la Administración del Cementerio.

ARTICULO 55°; El Sr. Alcalde de la comuna de Quintero, estará facultado en última instancia para resolver los casos particulares y que no estén contemplados en el presente Reglamento, procurando amoldar sus resoluciones al interés general y considerando el Reglamento General de

Cementerios, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de junio de 1970.

TITULO XI.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º; Las disposiciones del presente Reglamento regirán a contar de la fecha de aprobación, mediante el Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 2º; Las disposiciones del presente Reglamento se harán aplicables a las sepulturas existentes hasta la fecha, otorgándose un plazo máximo de un año, para que los propietarios regularicen su situación actual en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 3º; Se reconocen los derechos adquiridos a perpetuidad por las adquisiciones que se hayan efectuado para mausoleos y bóvedas de familia.

ARTICULO 4º; Para las sepulturas en nichos o tierra que tengan 10 años o más de sepultación, se procederá a efectuar su reducción o renovación. Dicha situación debe ser regularizada por los propietarios y/o deudos del fallecido, en un plazo no superior a un año, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento.


ARTICULO 5º; La no regularización oportuna, llevará a la Administración del Cementerio la aplicación de lo dispuesto en los arts 20 y 25 del Reglamento Interno.

TITULO XII.- DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se encuentran determinados en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la Comuna de Quintero.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.


YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
 SECRETARIA MUNICIPAL


JOSÉ VARAS ZÚÑIGA
 ALCALDE

Distribución:

1. Alcaldía
 2. Secretaría Municipal
 3. Unidades Municipales
- JVZ/YGS/she.